



REMITO à Vm. el adjunto Egemplár de la Real Cédula de S. M. , en que , conforme al Real Decréto inserto , se declara la Guerra al Rey de Inglaterra , á sus Reynos , y Súbditos , y se corta toda comunicacion , trato , y comèrcio entre ellos , y los de la Coróna de España , á fin de que Vm. se halle enterádo de élla , y la publique en la forma acostumbrada : en la inteligencia , de que ésta Real Cédula se me hà comunicádo directamente por el Consèjo.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion : En la M. N. , y M. L. Ciudad de San Sebastian 21. de Oçtubre de 1796.

Don Miguel Juan de Barcaiztegui.

Por la M.N. , y M.L. Prov.^a de Guipúzcoa :

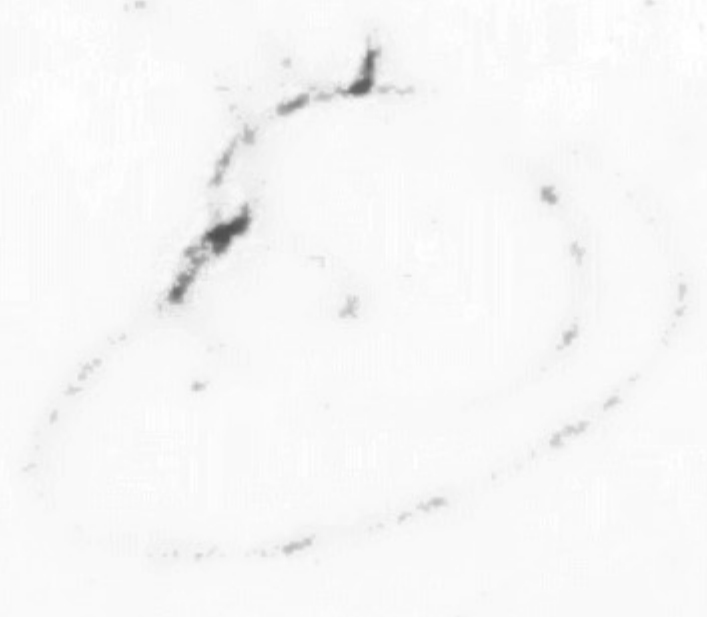
Don Bernabè Antonio de Egaña.

Don Bernabè Antonio de Egaña

En este punto de vista, el Estado debe ser considerado
 como el conjunto de relaciones que existen entre los
 individuos que forman parte de una comunidad. Estas
 relaciones se establecen en virtud de ciertos principios
 que rigen la conducta de los individuos en su
 interacción. El Estado, por lo tanto, es el resultado
 de la acción conjunta de todos los individuos que
 conforman una comunidad. Su función principal es
 garantizar el bienestar de los individuos y mantener
 el orden en la sociedad.

Don Juan de Dios de...

Por la M. N. y M. I. Prov. de...
 Don Manuel Antonio de...



Don Juan de Dios de...

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE CONFORME AL REAL
Decreto insérto, se declára la Guerra al
Rey de Inglaterra, á sus Reynos y Súbditos,
y se corta toda comunicacion,
trato y comércio entre ellos, y los
de ésta Coróná.



Año

1796.

EN MADRID:

En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la
de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresór de la
M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal
del CORREGIMIENTO de élla , &c.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE CONFORME AL REAL
Decreto inserto se declara la Guerra al
Rey de Inglaterra, á sus Reynos y Sub-
ditos, y se corta toda comunicacion
tanto y comercio entre ellos, y los
de esta Corona.



1700

EN MADRID:

En el Palacio Real, y de las Cortes de las Indias, á diez y siete dias del mes de Mayo, de mill setenta y cinco años, yo el Rey, con la asistencia de los Señores del Consejo de Estado y de las Indias, de las Cortes de las Indias, y de los Señores de las Cortes de las Indias, he mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el presente Decreto, y que se imprima, y se ponga en las Cortes de las Indias, y en las Cortes de las Indias, para que se cumpla, y se ponga en las Cortes de las Indias, y en las Cortes de las Indias, para que se cumpla, y se ponga en las Cortes de las Indias, y en las Cortes de las Indias, para que se cumpla.

✠

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas y Tierra-firme del mar Océa-
no; Archiduque de Austria; Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milan; Conde de
Abspug, de Flándes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidente y Oydores de
las mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y
á los Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, asi de
Realengo, como de Señorío, Abadengo y
Ordenes, y á todas las demas personas, de
qualquier, estado, calidad y condición que
sean, de las Ciudades, Villas y Lugares
de estos mis Reynos y Señoríos, SABED:

⁴ Que con fecha de cinco de este mes he dirigo al mi Consejo el Real Decreto siguiente :

REAL DECRETO.

Uno de los principales motivos que me determinaron á concluir la Paz con la República Francésa, luego que su gobierno empezó á tomar una forma regular y sólida, fué la conducta que la Inglaterra habia observado conmigo durante todo el tiempo de la guerra, y la justa desconfianza que debia inspirarme para lo sucesivo la experiencia de su mala fe. Esta se manifestó desde el momento mas crítico de la primera campaña en el modo con que el Almirante Hood trató á mi Esquadra en Tolon, donde solo atendió á destruir quanto no podia llevar consigo; y en la ocupacion que hizo poco despues de la Córcega, cuya expedicion ocultó el mismo Almirante con la mayor reserva á Don Juan de Lángara quando estuvièron juntos en Tolon. La demostró luego el Ministerio Ingles con su silencio en todas las negociaciones con otras Potencias, especialmente en el Tratado que firmó en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro con los Estados unidos de América, sin respeto ó consideracion alguna á mis Derechos que le eran bien conocidos. La noté tambien en su repugnancia á adoptar

los planes é ideas que podían acelerar el fin de la guerra, y en la respuesta vaga que dió Milord Grenville á mi Embaxador Marques del Campo, quando le pidió socorros para continuarla. Acabó de confirmarme en el mismo concepto la injusticia con que se apropió el rico cargamento de la represa del Navio Español el Santiago, ó Aquiles que debia haver restituído segun lo convenido entre mi primer Secretario de Estado y del Despacho Principal de la Paz, y el Lord S. Helens Embaxador de S. M. Britanica; y la detencion de los efectos Navales que venian para los Departamentos de mi Marina á bordo de Buques Holandeses, difiniendo siempre su remesa con nuevos pretextos y dificultades. Y finalmente, no me dexaron duda de la mala fe con que procedia la Inglaterra las frecuentes y fingidas acribadas de Buques Ingleses á las costas del Perú y Chile, para hacer el contrabando y reconocer aquellos terrenos baxo la apariencia de la pesca de la Ballena, cuyo privilegio alegaban por el convenio de Nootka. Tales fueron los procederes del Ministerio Ingles para acreditar la amistad y buena correspondencia y é intima confianza que havia ofrecido á la España en todas las operaciones de la guerra, por el convenio de veinte

6
y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Despues de ajustada mi Paz con la República Francesa, no solo he tenido los mas fundados motivos para suponer á la Inglaterra intenciones de atacar mis posesiones de América; sino que he recibido agravios directos que me han confirmado la resolución formada por aquel Ministerio de obligarme á adoptar un partido contrario al bien de la humanidad, destrozada con la sangrienta guerra que aniquila la Europa, y opuesto á los sinceros deseos que le he manifestado en repetidas ocasiones de que terminase sus estragos por medio de la paz, ofreciendole mis oficios para acelerar su conclusion. Con efecto, ha patentizado la Inglaterra sus miras contra mis Dominios en las grandes expediciones y armamentos enviados á las Antillas, destinados en parte contra Santo Domingo, á fin de impedir su entrega á la Francia, como demuestran las plocamaciones de los Generales Ingleses en aquella Isla: en los establecimientos de sus compañías de comercio formados en la América Septentrional, á la orilla del río Misouri, con ánimo de penetrar por aquellas regiones hasta el mar del Sur. Y ultimamente en la conquista que acaba de hacer en el continente de la América Meridional de la Co

lonia y Río Demerari, perteneciente á los
Holandeses, cuya ventajosa situacion les
proporciona la ocupacion de otros impor-
tantes puntos. Pero son aun mas hostiles y
claras las que ha manifestado en los repe-
tidos insultos á mi Bandera, y en las vio-
lencias cometidas en el Mediterráneo por
sus Fragatas de guerra, extrayendo de va-
rios Buques Españoles los reclutas de mis
Exércitos que venian de Génova á Barce-
lona; en las piraterías y vexaciones con que
los Corsarios Corsos y Anglo-Corsos, pró-
tegidos por el Gobierno Ingles de la Is-
la, destruyen el comercio Español en el
Mediterráneo hasta dentro de las ensenadas
de la costa de Cataluña; y en las detencio-
nes de varios Buques Españoles cargados
de propiedades Españolas, conducidos á los
Puertos de Inglaterra, baxo los mas frívo-
los pretextos; con especialidad en el em-
bargo del rico cargamento de la Fragata
Española la Minerva, executado con ul-
traje del Pabellon Español, y detenido aun
á pesar de haverse presentado en Tribunal
competente los documentos mas auténticos
que demuestran ser dicho cargamento pro-
piedad Española. No ha sido menos grave
el atentado hecho al carácter de mi Emba-
xador D. Simon de las Casas por uno de
los Tribunales de Lóndres, que decretó su

arresto fundado en la demanda de una cantidad muy corta que reclamaba un Patron de Barco. Y por último han llegado á ser intolerables las violaciones enormes del territorio Español en las costas de Alicante y Galicia por los Bergantines de Marina Real Inglesa el Camaleon y el Kingeroo; y aun mas escandalosa é insolente la ocurrida en la Isla de Trinidad de Barlovento, donde el Capitan de la Fragata de guerra Alarma D. Jorge Vaughan, desembarcó con Bandera desplegada y tambor batiente á la cabeza de toda su tripulacion armada para atacar á los Franceses y vengarse de la injuria que decia haber sufrido, turbando con un proceder tan ofensivo de mi Soberanía la tranquilidad de los havitantes de aquella Isla. Con tan reiterados é inauditos insultos ha repetido al mundo aquella Nacion ambiciosa los exemplos de que no reconoce mas ley que la del engrandecimiento de su comercio por medio de un despotismo universal en la mar, ha apurado los límites de mi moderacion y sufrimiento, y me obliga para sostener el decoro de mi Corona, y atender á la proteccion que debo á mis vasallos, á declarar la Guerra al Rey de Inglaterra, á sus Reynos y Súbditos, y á mandar que se comuniquen á todas las partes de mis Dominios las providencias y órdenes que corres-

ponden y conduzcan á la defenſa de ellos
y de mis amados vasallos, y á la ofenſa del
enemigo. Tendráſe entendido en el Con-
ſejo para ſu cumplimiento en la parte que
le toca. En S. Lorenzo á cinco de Octubre
de mil ſetecientos noventa y ſeis. = Al Obis-
po Gobernador del Conſejo.

Publicado eſte Real Decreto en el Con-
ſejo pleno de ſeis del mismo mes, acordó
ſu cumplimiento, y para ello expedir eſta mi
Cédula. Por la qual os mando á todos y á ca-
da uno de vos en vuestros lugares, distritos y
jurisdicciones que luego que la recibais veais
mi Real deliberacion contenida en el De-
creto que va inserto, y la guardéis, cum-
plais y executeis, y hagais guardar, cum-
plir y executar en todo y por todo, como
en ella ſe contiene, dando las órdenes y
providencias correspondientes, á fin de que
conſte á todos mis vasallos, y que ſe corte
toda comunicacion, trato ó comercio entre
ellos y la Inglaterra, ſus poſeſiones y habi-
tantes. Que aſí es mi voluntad; y que al
traslado impreso de eſta mi Cédula, firma-
do de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi
Secretario, Eſcribano de Cámara mas anti-
guo y de Gobierno del mi Conſejo, ſe le dé
la misma fe y crédito que á ſu original. Dada
en S. Lorenzo á ſiete de Octubre de mil ſe-
tecientos noventa y ſeis. = YO EL REY.

Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Felipe, Obispo de Salamanca: El Conde de Isla: Don Benito Ramon de Hermida: Don Benito Puente: El Marques de la Hinojosa: Rigistrado: Don Joseph Alegre: Teniente de Canciller mayor; D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.